

## RESOLUCIÓN No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02107 del 26 de marzo de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 05 de abril de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, donde se autorizó intervenir ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-50444, ubicado en la vereda “San José” del municipio de Guarne.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo tercero, se estableció como tiempo de vigencia del permiso, un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.2 Que igualmente en el acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió al titular para que compense por pérdida de biodiversidad, informando que cuenta con las siguientes alternativas:

*“Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol talado deberán plantar 4 árboles nativos, en un predio de su propiedad, en este caso la parte interesada deberá plantar  $139 \times 4 = 556$  árboles nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años*

(...)

*El establecimiento del material vegetal, tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra*

(...)

*Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2 (...) El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.969 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.969 pesos x 556 árboles equivalente a (\$ 9.434.764)*

(...)

*El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, después de realizado el aprovechamiento forestal (...).”*

1.3 Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, en el numeral 3.1, se requirió al titular para que realizara el rescate del 100% de los individuos latizales y brinzales de especies nativas cuya adaptabilidad en sitios aledaños a la zona de intervención sea factible, es decir, aquellos individuos con alta probabilidad de supervivencia (óptimo estado fitosanitario), y reubicarlos en el mismo predio, en zonas aledañas a la zona de intervención.

2. Que mediante Auto AU-03021 del 09 de septiembre de 2021, la Corporación formuló unos requerimientos a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, para que allegara la siguiente información:

“1. Las actividades del rescate del 100% de los latizales y brízales de especies nativas cuya adaptabilidad en sitios aledaños a la zona de intervención sea factible, es decir, aquellos individuos con alta probabilidad de supervivencia (óptimo estado fitosanitario) y su reubicación en el mismo predio, en zonas aledañas a la zona de intervención.

2. Las actividades realizadas para el ahuyentamiento de la Fauna, de forma que se garantizara el bienestar de animales que usaran los árboles de forma permanente (anidaciones), o como percha temporal (alimentación y caza). Igualmente, de haber encontrado animales heridos o juveniles sin parentales, si se realizó la entrega en las instalaciones de Cornare, para su rescate, tratamiento y reubicación.

3. Aporte la autorización del permiso de movimiento de tierra autorizado por el ente territorial y desarrollado bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011 “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”. A fin de verificar el cumplimiento del mismo.”

3. Que mediante radicado CE-18078 del 20 de octubre de 2021, el titular allega lo requerido mediante el Auto precitado.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01085 del 22 de febrero de 2022**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

El día 4 de febrero de 2022, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI N° 020-50444, objeto de los permisos antes mencionados y en el que se desarrolla el proyecto “TERRANOVA”, en el recorrido se evidenció lo siguiente:

- En el predio ya concluyeron las actividades de movimiento de tierra y se viene en proceso de revegetalización de taludes, construcción de obras de drenaje de aguas lluvias y adecuación de vías principales y de acceso a cada una de las explanaciones del proyecto.
- Los fajas de retiro y zonas de protección reglamentarias de las corrientes hídricas, no fueron intervenidas con las obras ejecutadas para el desarrollo del proyecto.
- Los latizales y brinzales de especies nativas rescatadas fueron embolsadas y sometidas a cuidados de crecimiento, nutrición y niveles de humedad adecuados y luego fueron plantados en un predio de propiedad del acueducto veredal San José, del Municipio de Guarne, destinado a la protección de las zonas de influencia de nacimientos de fuentes abastecedoras de este ubicado en la vereda “La Honda” en las coordenadas 6°14'51.70"N , -75°27' 53.70" O altitud 2399 msnm., presentan buena adaptabilidad al terreno y no se observan pedidas de ninguno de los individuos; el nombre y número de especies rescatadas y trasplantadas se describe a continuación:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Carate	Vismia baccifera	23
Chagualo	Clusia sp	19
Siete cueros	Tibouchina lepidota	25
Arrayan	Myrcia popayanensis	10
Encenillo	Weinmannia pubescens	15
<b>Total</b>		<b>92</b>

- Las actividades de ahuyentamiento de la Fauna existente llevadas a cabo antes y durante el aprovechamiento, fueron adecuadas, ya que días previos al aprovechamiento se verificó que no tuvieran anidaciones, pichones o panales de insectos o mamíferos que los usaron como percha y el día de inicio del aprovechamiento se realizó un ahuyentamiento por medio de ruido, con el fin de que los animales cercanos a la zona se desplazaran a áreas cercanas y no se vieran afectados.

- El permiso de movimiento de tierra para el desarrollo del proyecto presentado, fue expedido por la Oficina de Planeación del Municipio Guarne mediante la Resolución N° 076 del 23 de abril de 2021 y en este se contempla La Adopción de una Corrección de Zona de Protección en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne por Zonas de Protección por Pendientes Superiores al 75%. Y en este se contemplan los criterios contenidos en el Acuerdos Corporativos 250 de 2011, ya que el predio contiene zonas con pendientes superiores al 75% , al igual que los criterios establecidos en el Acuerdo 265 de 2011.

**Foto 1-4:** Estado actual del predio objeto del permiso y de los latizales y brinzales recuperados.



**Tabla 2.** Cuadro resumen de las actividades desarrolladas.

**Verificación de cumplimiento de los Requerimientos:** Información allegada y actividades a cumplir de acuerdo con el Auto N° AU-03021-2021 del 9 de septiembre de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Rescate del 100% de los latizales y brinzales de especies nativas cuya adaptabilidad en sitios aledaños a la zona de intervención sea factible, es decir, aquellos individuos con alta probabilidad de supervivencia (optimo estado fitosanitario) y reubicarlos en el mismo predio, en zonas aledañas a la zona de intervención.	Octubre de 2021	x			Los latizales y brinzales rescatados fueron trasplantados en un predio de propiedad del acueducto de la vereda San José del Municipio de Guarne.

<p>Realizar un adecuado ahuyentamiento de la Fauna, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (anidaciones), o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales, deberá realizar la entrega en las instalaciones de Cornare, para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>	<p>Octubre de 2021</p>	<p>x</p>		<p>Las actividades de ahuyentamiento de la Fauna existente realizadas antes y durante el aprovechamiento, fueron adecuadas, ya que la metodología utilizada se implementó de forma correcta, toda vez que previamente se realizó un monitoreo de los parámetro de biodiversidad en la zona de influencia.</p>
<p><b>El movimiento de tierras deberá ser autorizado por el ente territorial y deberá desarrollarse bajo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011</b> "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE".</p>	<p>Octubre de 2021</p>	<p>x</p>		<p>El permiso de movimiento de tierra fue expedido por la Oficina de Planeación del Municipio Guarne mediante la Resolución N° 076 del 23 de abril de 2021.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

La Sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, identificado con Nit N° 901.411.511-4, representada legalmente por el señor **ANDERSON STIVEN BARRERA ARIAS**, identificado con c.c. 1.220.469.730, o quien haga sus veces, ha dado **CUMPLIMIENTO** a los requerimientos realizados por Cornare mediante el Auto de Requerimiento N° AU - 03021-2021 del 09 de septiembre de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, ya que:

- ✓ Se realizó el debido rescate, manejo y reubicación de los latizales y brinzales que presentaban una condición de adaptabilidad y supervivencia adecuada de 93 individuos que fueron plantados en un predio propiedad del Acueducto veredal San José del Municipio de Guarne.
- ✓ Las actividades de ahuyentamiento de la Fauna existente realizadas contemplan una debida revisión de los árboles a aprovechar para verificar la existencia de nidos o panales de insectos o mamíferos que los usaran como percha, lo que indica, que la metodología utilizada se aplicó de forma correcta implementando un monitoreo de los parámetro de biodiversidad en la zona de influencia.
- ✓ El movimiento de tierra se realizó con el debido permiso, el cual fue expedido por la Oficina de Planeación del Municipio Guarne mediante la Resolución N° 076 del 23 de abril de 2021 y en este se contempla La Adopción de una Corrección de Zona de Protección en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne por Zonas de Protección por Pendientes Superiores al 75%, de acuerdo con los criterios contenidos en el Acuerdos Corporativos 250 de 2011, ya que el predio contiene zonas con pendientes superiores al 75%, al igual que los criterios establecidos en el Acuerdo 265 de 2011.
- ✓ Queda pendiente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la compensación de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° RE-02107-2021 del 26 de marzo de 2021

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, establece los determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás.

Que en la visita realizada en campo, se pudo verificar que el titular dio cumplimiento a las obligaciones

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01085 del 22 de febrero de 2022**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-02107 del 26 de marzo de 2021 y Auto AU-03021 del 09 de septiembre de 2021; toda vez que en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que el usuario dio cumplimiento a lo requerido.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, **GRUPO BAW S.A.S.**, con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, como cumplimiento a la Resolución RE-02107 del 26 de marzo de 2022 y Auto AU-03021 del 09 de septiembre de 2021, toda vez que se realizó lo siguiente:

1. Debido rescate, manejo y reubicación de los latizales y brinzales que presentaban una condición de adaptabilidad y supervivencia adecuada de 93 individuos que fueron plantados en un predio propiedad del Acueducto veredal "San José" del Municipio de Guarne.
2. Debida revisión de los árboles a aprovechar para verificar la existencia de nidos o panales de insectos o mamíferos que los usaran como percha, lo que indica, que la metodología utilizada se aplicó de forma correcta implementando un monitoreo de los parámetro de biodiversidad en la zona de influencia.
3. El movimiento de tierra se realizó con el debido permiso, el cual fue expedido por la Oficina de Planeación del Municipio Guarne mediante la Resolución N° 076 del 23 de abril de 2021 y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

en este se contempla La Adopción de una Corrección de Zona de Protección en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne por Zonas de Protección por Pendientes Superiores al 75%, de acuerdo con los criterios contenidos en el Acuerdos Corporativos 250 de 2011, ya que el predio contiene zonas con pendientes superiores al 75% , al igual que los criterios establecidos en el Acuerdo 265 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica del radicado CE-02721 del 16 de febrero de 2022, en la cual, la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, allega información respecto a la compensación requerida en la Resolución RE-02107 del 26 de marzo de 2021.

**Parágrafo. INFORMAR** que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180637841**

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha 25/02/2022*

Técnico: *Carlos Castrillón*

Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados*

Tramites. *Control y seguimiento*

Trazabilidad: *Control y seguimiento Fila 208 y 248*